CARO ME

CONCURSO 243

CASO 2:

Dra. MARIA SOFIA NACUL SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA

CONSIGNA

- Proyectar la decisión que tomaría en la audiencia prevista en el art. 261 (Audiencia de control de acusación) como lo haría si estuviera en el ejercicio del cargo que se encuentra concursando, teniendo por probadas todas y cada una de las circunstancias fácticas detalladas.
- No debe darle el formato de sentencia integral, solo deberá plasmar la motivación de su decisión como Juez/a.
- Deberá responder a los planteos que formulen las partes, sin incluir otras cuestiones no planteadas, a menos que resulten de orden público.
- Cada respuesta deberá estar motivada. Deberá fundarse en derecho incluyendo las normas en las que se base con la invocación de las garantías constitucionales en juego.

La Brigada de Investigaciones de la policía de Tucumán con asiento en la ciudad de San Miguel recibió un llamado anónimo dando cuenta que un personal policial administrativo de la Seccional 3° de la ciudad capital estaría vinculado al homicidio de la joven Andrea Petra de 17 años, ocurrido hace un año atrás en esa ciudad capital.

La investigación por el homicidio de la joven se inició el 15 de Junio de 2020 al encontrarse el cuerpo sin vida en un descampado ubicado en las afueras de la ciudad de San Miguel de Tucumán. La autopsia realizada en el cuerpo de la joven reveló que la muerte fue ocasionada por un disparo de arma de fuego, particularmente un arma calibre .38. En la misma operación se logró extraer del cuerpo de la víctima un proyectil alojado en la zona del cráneo. Hacía más de seis meses que la investigación se encontraba paralizada al no contar con datos que permitieran avanzar en el esclarecimiento de la autoría del homicidio.

A partir del dato incorporado por la llamada anónima, el Fiscal pidió a la Jueza de Garantías autorice la intervención de las líneas telefónicas de los seis empleados/as que prestan tareas administrativas en la Seccional por sesenta días. Luego de 45 días de escucha surgió un dato que podría vincular a la investigación al cabo Juan Erro como autor del homicidio. En virtud de ello el Fiscal a cargo del caso se hizo presente en la Seccional 3° junto con el Jefe de la Policía. Procedieron a la detepción del cabo Juan Erro,

1)

Dra. MARIA SOFIA NACU SECRETION SECRETION OF THE SECRETIO

el que fue trasladado inmediatamente a la sede de la Brigada de Investigaciones. El ego, el Fiscal con personal de la Brigada de Investigaciones de San Miguel procedieron a revisar la computadora utilizada por el cabo Erro, como así también los cajones del escritorio que compartía con la cabo Hernandez, quien utilizaba el mismo escritorio y computadora que Erro pero en el turno tarde. De allí secuestraron una agenda, identificada como de propiedad de Erro y en la que se encontraba agendado el nombre y el teléfono de Andrea Petra. A continuación, registraron los lockers ubicados en el vestuario del personal, y habiendo identificado el correspondiente a Erro, y advirtiendo que no se encontraba asegurado con ningún tipo de candado u otro resguardo, lo abrieron encontrando en su interior un revolver calibre .38 dentro de una funda de color negro. Se procedió al secuestro de ambos elementos. La pericia balística determinó que el proyectil hallado en el cuerpo de Petra habría sido disparado por el arma secuestrada en el locker del cabo Erro.

A partir de los nuevos elementos incorporados a la investigación, el fiscal actuante dispuso la apertura de una investigación fiscal preparatoria de juicio y recibió declaración como imputado a Erro atribuyéndole el delito de homicidio agravado previsto en el artículo 80 inc. 9 del Código Penal. Formalizó la investigación por el mismo hecho y calificación legal ante la Jueza de Control y esta dispuso la prisión preventiva de Erro por 45 días haciendo lugar a su petición en la audiencia.

Cumplido ese plazo se presentó la acusación por el delito mencionado y en base a las evidencias descriptas.

En la audiencia de control de la acusación, la defensora del Sr. Erro planteó la nulidad de todo lo actuado a partir del llamado anónimo recepcionado en la Brigada de Investigaciones. Al respecto señaló que conforme lo ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Quaranta", existe en el caso una clara vulneración de las garantías constitucionales que amparan a su representado y en consecuencia todo lo actuado como consecuencia de esta comunicación se encuentra afectado por la misma nulidad. Agregando asimismo, que además también existió una nueva vulneración de garantías constitucionales al proceder al secuestro de la agenda y el revolver sin la correspondiente orden de allanamiento, nulidad que también planteo y peticionó. Solicitando en definitiva el sobreseimiento definitivo y la libertad de su representado por no contar la Fiscalía con ninguna prueba válida que le permita mantenerlo vinculado a la investigación.

Dra. MARIA SOFIA NACUL SECRETARIA SECRETARIA

El planteo defensivo, fue rechazado por la Fiscalía alegando que ral no haber realizado la defensa la protesta en el momento oportuno, le quitó al Ministerio Público la posibilidad de sanear el proceso, implicando ello una convalidación tácita de lo actuado. Por lo que solicitó se rechacen las nulidades planteadas, se acepte la acusación y las evidencias ofrecidas y se disponga la apertura a juicio. El planteo será resuelto por Ud. en la misma audiencia.